



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Tierras y Organización  
Territorial*

Ref.: D-3095/16-17

//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Rossi, José Ignacio y otros. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad de Tandil para ser adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de destinarlo a vivienda familiar única y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1º para consignar la inscripción de dominio de los bienes a expropiar y su correspondiente titular de dominio. Se ha eliminado el Artículo 9º del Proyecto por no corresponder y en Artículo 9º, (Artículo 10º del Proyecto) se ha modificado el plazo para ser considerada abandonada la expropiación. En el resto del articulado se han realizado modificaciones de forma.

### **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1º: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Ciudad de Tandil, Partido de Tandil designados catastralmente como:**

- 1.- Circunscripción I – Sección E – Manzana 1 – Parcelas 1, 4, 10, 11, 12,16, 17, 18, 19, 20, 21.**
- 2.- Circunscripción I – Sección E – Manzana 2 – Parcela 2**
- 3.- Circunscripción I – Sección E – Manzana 6 – Parcelas 2, 3, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21.**



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Tierras y Organización  
Territorial*

Ref.: D-3095/16-17

4.- Circunscripción I – Sección E – Manzana 7 – Parcelas 19, 20, 22, 25, 26, 28, 29.

5.- Circunscripción I – Sección E – Manzana 10 – Parcelas 4, 5, 7.

6.- Circunscripción I – Sección E – Manzana 11 – Parcelas 6, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 25.

7.- Circunscripción I – Sección E – Manzana 12 – Parcela 8

Todas inscriptas en el Folio 2069/1951 a nombre de Tandilia Sociedad de Responsabilidad Limitada y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios

Artículos 2º al 4º: Del Proyecto.

Artículo 5º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- d) No poseer, ninguno de los miembros del grupo familiar, inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio mediante Resolución por causas debidamente fundadas.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Fievas y Organización  
Territorial*

Ref.: D-3095/16-17

**Artículo 6°:** El monto total a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán el precio convenido en cuotas mensuales iguales y consecutivas que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y cada uno de los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Los adjudicatarios podrán solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

**Artículo 7°:** Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

**Artículo 8°:** Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del Impuesto al Acto.

**Artículo 9°:** Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T.O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1° de la presente.

**Artículo 10°:** Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

**Artículo 11°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 11 de Noviembre de 2017.-



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Tierras y Organización  
Territorial

Ref.: D-3095/16-17

## COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Presidente:** Diputada Alicia SANCHEZ .....

**Vicepresidente:** Diputado Fernando PEREZ .....

**Secretario:** Diputado Ricardo LISSALDE .....


**Vocales:** Diputado Gustavo DI MARZIO .....

Diputado César TORRES .....

Diputada Mónica SCHLOTTHAUER .....

.....Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de 5. (cinco) miembros de la Comisión.

  
SANDRA ROMERO  
Relatora  
Comisión de Tierras y Organización Territorial  
H. Cámara de Diputados Pza. de Es. Aa.